

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Martes 31 de Julio de 1962.
Núm. 171

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 Junio 1955, se hace público que la Excm. Diputación anunciará pública subasta para la ejecución de las obras del camino de Tejado del Sil a la carretera de Ponferrada a La Espina, n.º C. 1-32.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 24 de Julio de 1962.—El Presidente, José Eguigaray. 3270

o o o

Justificado debidamente su derecho, esta Presidencia ha resuelto admitir a D. Enrique Alvarez Muñoz, a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión de tres plazas de Auxiliares Administrativos, cuyas bases se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de Mayo de 1962, quedando en consecuencia sin efecto, el Decreto de 30 de Junio último por el que había sido excluido.

Lo que se hace público a los efectos legales.

León, 26 de Julio de 1962.—El Presidente, José Eguigaray. 3271

Consejo Provincial de Educación Nacional de León

COMISIÓN PERMANENTE

CONVOCATORIA para Maestros y Maestras aspirantes a escuelas interinas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de Enero de 1948) y de acuerdo con las instrucciones comprendidas en la Orden Ministerial del 21 de Enero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Febrero),

Esta Comisión Permanente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en virtud de acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 14 de Julio de 1962, ha resuelto:

Primero.—Convocar a provisión, en turno de interinidades y sustituciones, las Escuelas nacionales que en lo sucesivo puedan quedar vacantes y se produzcan en la provincia, correspondientes a Maestros y Maestras.

Segundo.—Podrán concurrir a esta convocatoria los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria, y todos aquellos que tengan terminados sus estudios de Maestros de Enseñanza Primaria, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, acrediten una conducta intachable en todos sus aspectos y no padezcan enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que los incapacite para el ejercicio de la profesión.

Tercero.—Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día dieciocho del presente mes, y que terminará el día diecisiete de Agosto próximo, los interesados podrán presentar sus instancias en el Registro de la Secretaría del Consejo Provincial (Delegación Administrativa de Educación Nacional), en la forma que más abajo se indica, soli-

citando la inclusión en la lista de aspirantes que al efecto habrá de formarse tanto para Maestros como Maestras.

Cuarto.—En el margen izquierdo de la instancia se hará constar, por orden de preferencia, las localidades en que los aspirantes desean servir destino, entendiéndose que la solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones de carácter temporal que en aquellas localidades se produzcan, por lo que tendrán muy en cuenta cuando el Maestro titular solicite permiso que haya de hacerse nombramiento de sustituto y ponerlo en conocimiento de la Delegación Administrativa a los efectos consiguientes.

Respecto de quienes no consignen relación nominal de localidades para las que desean ser nombrados, se entenderá que aceptan tácitamente cualquiera de las vacantes que puedan producirse en toda la provincia, bien sea en régimen de interinidad, bien en concepto de sustitución temporal.

Quinto.—Las mencionadas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, serán impresas y cuyo modelo le será facilitado en la Conserjería de la Delegación Administrativa, pues de lo contrario no tendrán validez, y serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 5,00 pesetas, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, reintegrada en debida forma, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio y de haber hecho el depósito para la obtención del título profesional, en la que se exprese con toda claridad la fecha de terminación de la carrera, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas.

c) Hoja de servicios, los tengan prestados como interinos o sustitutos oficiales, certificada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional a que corresponda la Escuela últimamente servida, reintegrada con un móvil de 0,50 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 5,00 pesetas.

d) Certificado médico, expedido en papel oficial, acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas. Caso de padecer defecto físico, copia de la Orden por la que fuere dispensado del mismo para el ejercicio de la profesión de Maestro, reintegrada con póliza de 2,00 pesetas y acompañada del original para su compulsión, previo el abono de veinte pesetas en metálico.

e) Certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso de la provincia, en el que conste no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase activa o en contagio, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

f) Certificado negativo de antecedentes penales, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

g) Certificación referida concretamente a la buena conducta en todos los aspectos, expedidos, uno, por el Cura Párroco, y otro, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde de la residencia del solicitante, cuando esta sea la primera convocatoria a que acude.

Caso de proceder de otra provincia en la que haya desempeñado escuela o destino, las certificaciones indicadas anteriormente serán requeridas de las Autoridades de la última localidad en que hubieran servido escuela.

Estas certificaciones que se interesan, todas ellas y cada una, serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas.

h) Certificado en que se acredite haber cumplido el servicio militar o situación en que se encuentran con relación al mismo, los Maestros, y certificado de haber cumplido, estar exentas o haber empezado a cumplir el servicio social, las Maestras, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

i) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no haber sido separado de ningún cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo o de depuración y de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, reintegrada con móvil de 0,50 pesetas.

Los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria que deseen solicitar, acompañarán únicamente a sus instancias, que serán igual a las de los otros solicitantes, la hoja de servicios, copia de la Orden de concesión de excedencia y el certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los Maestros y Maestras que estén

ejerciendo interinamente en la provincia y los que, pendientes de nombramiento, tengan presentada ya su documentación, acompañarán a sus instancias solamente la hoja de servicios, y los que figuren sin servicios, solamente la instancia, haciendo constar en la misma que el resto de la documentación ya la tienen presentada.

Los Maestros y Maestras que con posterioridad al 1.º de Enero de 1940 hayan prestado sus servicios en esta provincia en concepto de interinos, acompañarán a sus peticiones hoja de servicios, certificado negativo de antecedentes penales, si hiciera más de tres meses de su cese en la última escuela servida, y certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso, así como también la declaración jurada que se indica en la letra i) del número 5.º de esta convocatoria.

Los Maestros y Maestras que cuenten con servicios como sustitutos por licencias de enfermedad y alumbramiento, que hasta la fecha no hayan tomado parte en ninguna de las listas de aspirantes, al desempeño de escuelas interinas, además de la hoja de servicios para acreditar los mismos acompañarán toda la demás documentación que se exige a todos los Maestros y Maestras que soliciten por primera vez.

En todos los casos, las hojas de servicios serán cerradas el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Sexto. — No será obstáculo para concurrir a esta convocatoria el hallarse sirviendo destino interinamente, si bien en caso de corresponderles nuevo destino o nombramiento sin haber cesado en la escuela que actualmente desempeñan, causarán baja en la lista, con caducidad de todos los derechos derivados de la inclusión en la misma.

Como la formación de estas listas es con el fin de tener preparada la relación de aspirantes para los nombramientos que se efectúen a partir del próximo curso, es conveniente que aunque actualmente estén ejerciendo interinamente, soliciten, para que, en caso de resultar desplazados, puedan ser nombrados en la fecha que se indica, ya que de lo contrario no podrán ser nombrados al no figurar en la lista que ahora se va a confeccionar.

Séptimo. — Por la Secretaría no se admitirán documentaciones incompletas o faltas de reintegro, devolviéndose a su procedencia el mismo día de su recepción las que no reúnan los requisitos señalados en el número 4.º de esta convocatoria o no cumplan exactamente lo preceptuado en la Ley del Timbre y de más preceptos que se determinan.

Octavo. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría del Consejo procederá a la cla-

sificación de las mismas en tres grupos:

En el primero figurarán, ordenadas por orden de antigüedad en la fecha de cese, los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria; en el segundo, los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria con servicios interinos, ordenados por el tiempo acreditado en la fecha que se indica del cierre de las hojas de servicios, y en el tercero, los Maestros y Maestras que carezcan de servicios interinos, ordenados por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios.

Los empates serán decididos: en el primer grupo, a favor del mejor número escalafonal; en el segundo, a favor de la mayor antigüedad en la terminación de los estudios y seguidamente a favor de la mayor edad; en el tercero y último, siempre a favor de la mayor edad.

Noveno. — Formalizada la lista provisional de aspirantes, se publicará y fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, concediéndose un plazo de diez días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar, y agotado el mismo, previo acuerdo de este Organismo, se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

Décimo. — Aprobada la lista de aspirantes, se procederá en su día al nombramiento de los incluidos en la misma, al corresponderles por su número y con ocasión de vacantes en las localidades solicitadas, y respetando rigurosamente la prelación con que las haya solicitado.

Si cuando a un aspirante le pertenece destino en su lugar en la lista no existiese vacante en ninguna de las localidades que solicitó, se adjudicará al Maestro posterior o posteriores en la lista la escuela que se trate de proveer, conservando aquél la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades incluidas en su petición, siguiéndose, de haber más de una escuela adjudicable, el orden indicado en su instancia.

Este derecho quedará caducado al agotarse la lista de aspirantes que ahora se trata de formar, acto que será públicamente declarado por la Comisión.

Undécimo. — Los peticionarios cónyuges de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio tendrán la máxima preferencia para ocupar, siempre que las incluyeran en su petición, las escuelas que vagen en la localidad o en el término municipal en que aquél desempeñe su cargo en propiedad, con destino en plantilla y sueldo consignado en presupuesto.

A tal efecto, quienes hayan de hacer uso de esta preferencia acompañarán a sus peticiones, además de

los documentos señalados en el número 5.º de esta convocatoria, lo siguiente:

A) Certificación de matrimonio, legalizada y legitimada.

B) De ser cónyuge de Maestro Nacional, hoja de servicios, certificada.

C) De ser funcionario del Estado, certificado de destino que en propiedad y de plantilla desempeña, y que percibe su sueldo con cargo al presupuesto general del Estado.

D) De ser funcionario de Administración Local, copia certificada del nombramiento, certificado del acta de la sesión en que se acordó el mismo, indicando el procedimiento seguido para la obtención del mismo cargo, y certificado de la Delegación de Hacienda en el que figure el sueldo que percibe el cónyuge, y que se encuentra consignado en el presupuesto general de la Corporación respectiva.

Duodécimo. — Se establece una segunda preferencia a favor del aspirante cuyo cónyuge desempeñe el cargo de Maestro interino de la localidad en que se produzca la vacante, siempre que esta localidad se encuentre incluida en la petición formulada.

Quienes traten de hacer uso de este derecho, además de los documentos reseñados en el número 5.º de la convocatoria, deberán acompañar los indicados en los apartados A) y B) del número anterior.

Decimotercero. — En los supuestos señalados en los dos números anteriores, llegado el caso de solicitarse por dos o más aspirantes, en igualdad de condiciones y derechos, se seguirá para la adjudicación el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto del Magisterio y, en su caso, se aplicarán las preferencias determinadas por el artículo 75 del mismo Estatuto, a cuyo efecto los peticionarios podrán acompañar los documentos pertinentes.

Decimocuarto. — Cuando los aspirantes se hallen residiendo en la misma localidad en que se produzca la vacante, y siempre que la misma se halle incluida en su petición, tendrán preferencia para ocuparla, salvo las señaladas en los números 11.º y 12.º de esta convocatoria, por lo que deberán hacer constar claramente y con toda exactitud su residencia habitual en la instancia solicitando la inclusión en esta lista.

Décimoquinto. — El aspirante que hubiera tomado posesión de una escuela y cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar en la lista cuantas veces sea preciso, hasta que la desempeñe durante cuatro meses, como mínimo.

A tal efecto, la Comisión Permanente tomará de oficio el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que pueda solicitarse la adopción del mismo por el propio interesado.

Decimosexto. — Los nombramientos que en su día se verifiquen como consecuencia de la formación de ésta por la Comisión, serán irrenunciables, bajo sanción de inhabilitación del interesado para solicitar nuevos destinos en el plazo de un año, según dispone el número 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1958.

Decimoséptimo. — Si una vez tomada posesión del cargo se comprobare el abandono del mismo, se impondrá igualmente la sanción de destitución por lo que resta de curso y quedará inhabilitado para ejercer interinidades durante el curso inmediato siguiente, según dispone el artículo 5.º del referido Decreto de 4 de Julio de 1958, sin perjuicio de que además se le exija las responsabilidades consiguientes en el orden administrativo, tales como reintegro de los haberes al Tesoro e incoación de expediente gubernativo por falta de carácter muy grave.

A fin de evitar su inclusión en los números 16.º y 17.º de esta convocatoria, es conveniente que los peticionarios solamente soliciten ser incluidos en la lista de aspirantes a escuelas interinas en una sola provincia, pues de lo contrario caerán de lleno en dicha sanción.

Decimooctavo. — En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Tasas Administrativas, se les hace saber que los derechos que deben abonar los Maestros y Maestras que soliciten aspirar a figurar en la lista de aspirantes a escuelas interinas que ahora se va a formar, son los siguientes:

Veinte pesetas en metálico por cada compulsas de documentos que presenten a tal fin.

Veinticinco pesetas en metálico por derechos de certificación de la hoja de servicios.

Decimonoveno. — Con el fin de que sepan a qué atenerse al hacer sus peticiones, se les hace saber que al cubrir la instancia tengan muy en cuenta poner con toda claridad y exactitud la residencia habitual verdadera para poderles notificar en cualquier momento el nombramiento, y no poniendo, como continuamente vienen efectuando, como residencia habitual la del lugar donde se encuentran sirviendo interinamente en la actualidad.

Lo que en ejecución del acuerdo tomado en la sesión del día 14 del actual, se hace público para general conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen aspirar a ejercer el Magisterio con carácter interino o sustituto en escuelas de esta provincia.

León, 17 de Julio de 1962. — El Secretario, Cándido Alvarez. 3245

Comisaría de Aguas del Norte de España

Información pública

Don Laurentino González Alvarez, industrial y vecino de Ponferrada, Sierra Pambley, número 24, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del arroyo «Codilleros», a su paso por el paraje llamado «La Devesina», en término de Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, provincia de León.

Se proyecta derivar las aguas por la margen derecha en el cruce del camino que arranca de la carretera de Vega de Espinareda a Fabero, poco antes de la llamada «Venta de Pedrín», con el citado arroyo, conduciéndolas a una batería de balsas en serie que desaguan a unos 50 metros aguas abajo de la toma.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones de derivación.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Vega de Espinareda o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España (Plaza de España, número 2, 2.º, Oviedo), donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 22 de Junio de 1962. — El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

3036 Núm 1194. — 115,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

A instancia de don Antonio García García y don Angel Arias Barredo y con la finalidad de instalar una Estación de Servicio, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 del corriente, adoptó el acuerdo de permutar las siguientes fincas:

1) De la propiedad de los interesados: Terreno, con superficie aproximada de 1.370 metros cuadrados. Linda: Norte, más de don Bienvenido Alvarez Martínez; Sur, carretera Madrid Coruña o calle General Vives; Este, camino lindante con Paseo del Parque, y Oeste, calle 406.

2) De la propiedad municipal: Terreno, con superficie aproximada de 1.070 metros cuadrados, de los cuales se destinarán a calle 415 me-

tros. Linda: al Norte, carretera Madrid-Coruña; Sur, calle prolongación Queipo de Llano; Este, cruce de la calle anterior con la carretera Madrid-Coruña; y Oeste, la calle de nueva construcción expresada al principio.

Se estiman de igual valor las parcelas, en 137.000 pesetas.

Igualmente se acordó, por estimarla totalmente innecesaria, suprimir la calle que el plano de población tiene prevista en la parcela municipal.

Lo que se publica para general conocimiento, consignando que durante el plazo de un mes estará el expediente de manifiesto al público en las oficinas municipales, a fin de que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 21 de Julio de 1962.—El Secretario, Apolinar Gómez Silva. V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.

3219 Núm. 1220.—120,75 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaquejada*

Habiendo solicitado el vecino de esta villa D. Claudio Román Gacenas, un trozo sobrante de vía pública consistente en tres metros y veinte centímetros cuadrados que existe en una rinconada de la fachada de su domicilio, se abre una información pública por espacio de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a tenor de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, para que por las personas que lo crean conveniente puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes.

Villaquejada, 10 de Julio de 1962.—El Alcalde, José María Huerga.
3075 Núm. 1211.—60,40 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Manuel García Ordóñez, contra D. Antonio Freitas Fernández, vecinos de esta capital, en reclamación de 8198,50 pesetas, más costas, en los que se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y rebaja del 25 por 100 del precio de valoración, los siguientes bienes:

1.—Un torno marca «ALBA», con placa de procedencia de «La He-

rramienta Industrial», de León, de 0,50 m. entrepuntos, accionado eléctricamente con motor acoplado de 0,33 HP., para mecánica de precisión menuda. Valorado en 19.500 pesetas.

2.—Una esmeriladora, marca «Ligur», con motor acoplado de 0 25 HP. núm. 361, tipo E. L 1, en 1.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de referido tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos de la Vega.—El Secretario, Francisco Martínez.

3239 Núm. 1219.—118,15 ptas.

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Don Teófilo Ortega Torres, Juez de Instrucción de Sahagún y partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende para su cumplimiento, orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 50 del pasado año, por delito de malversación, contra Nazario Barreñada Carvajal, vecino de Calzadilla de los Hermanillos, en cuya pieza de responsabilidad civil, se embargó, como de la propiedad de dicho penado, se tasaron y se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, los siguientes inmuebles:

En término de Calzadilla de los Hermanillos

1.ª Una tierra, al pago de Escobar, de 14 áreas; linda: Norte, herederos de Celestina Herreros; Sur, Teófilo Quintana; Este, Julio Rueda, y Oeste, herederos de Sandalio Herreros, tasada pericialmente en dos mil pesetas.

2.ª Otra tierra, a Barreales de la Fuente de la Manzana, de 25 áreas; linda: Sur, Antonio Herreros; Este, herederos de Celestina Herreros; Oeste, herederos de Juan Pacho, y Norte, se ignora, tasada en tres mil pesetas.

3.ª Otra tierra, a Canto Blanco, de 12 áreas; linda: Norte, Guadalupe Pacho; Sur, Teodoro Caballero; Este, valle, y Oeste, se ignora, tasada en mil quinientas pesetas; y

4.ª Otra tierra, a Valderretel, de 12 áreas; linda: Norte, Guadalupe Pacho; Sur, Avelino Casado; Este Eula-

lia Herreros, y Oeste, Valle, tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arco, núm. 50, el día treinta y uno de Agosto próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirve para esta segunda subasta.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera: Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: Que no han sido presentados los títulos de propiedad, obrando únicamente en autos, la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, la cual se halla de manifiesto en Secretaría; y

Quinta: Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, quedarán subsistentes, si las hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sahagún, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario, (ilegible).

3253 Núm. 1217.—207,40 ptas.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Herminio González Besteiro, Emilio Diéguez González y Manuel González Besteiro, mayores de edad, casados, jornaleros, los dos primeros y de diecinueve años de edad, soltero e iguales circunstancias el tercero, vecinos de Laza, para que el día nueve del próximo mes de Agosto a las once horas, comparezcan ante este Juzgado para asistir como inculpados los dos primeros y testigo el tercero al acto de la vista del juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue bajo el núm. 43/62, por lesiones inferidas a Luis Gallego Blanco, vecino de Villaverde de la Abadía, pudiendo los dos primeros hacer uso de los beneficios que les concede el art. 8.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, sobre Normas Procesales de aplicación en la Justicia Municipal y el tercero de los que le concede el art. 5.º del mencionado Decreto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que sirva de citación a los mencionados Herminio González Besteiro, Emilio Diéguez González y Manuel González Besteiro, expido la presente en Villafraanca del Bierzo a 26 de Julio de 1962.—El Secretario, Avelino Fernández.
3280

Imp. de la Diputación Provincial